



Al contestar cite el No. 2014-01-536783

Tipo: Salida Fecha: 03/12/2014 01:54:25 PM
Trámite: 17014 - PRESENTACION Y TRASLADO DE DE CREDITOS
Sociedad: 860520986 - JEANS & JACKETS S A Exp. 24717
Remitente: 405 - GRUPO DE LIQUIDACIONES
Destino: - ALONSO OSPINA OSPINA
Folios: 20 Anexos: SI
Tipo Documental: AUTOSINNOT Consecutivo: 405-000552

AUTO

PROCESO: LIQUIDACIÓN JUDICIAL

SOCIEDAD: JEANS & JACKETS S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL.

APERTURA: AUTO 400-006504 DEL 5 DE MAYO DE 2014

LIQUIDADOR: ECHANDIA ASOCIADOS S.A.S - MARIA CLAUDIA ECHANDIA

ASUNTO. RECONOCIMIENTO DE CREDITOS, ASIGNACION DE DERECHOS DE VOTO Y APROBACION DE INVENTARIO VALORADO.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante auto 400-006504 del 5 de Mayo de 2014, se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad **JEANS & JACKETS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.
2. Con escritos números 2014-01-419808 del 15 de Septiembre de 2014 y 2014-01-340152 del 24 de Julio de 2014, radicado en esta entidad por la liquidadora de la concursada, allegó el inventario valorado y el proyecto de calificación y graduación de créditos.

De lo anterior, se corrió traslado en los términos del artículo 53 de la Ley 1116 de 2006, entre los días 22 a 26 de Septiembre de 2014.

3. Durante el traslado al que alude el párrafo anterior, se presentaron objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos presentado por la liquidadora de la concursada así;

Radicación	Acreedor	Acta Conciliación	Conciliada	Motivo
2014-01-434679	PORVENIR FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS	15-Oct-2014	Sí.	"...Se reconoce gradúa y califica la acreencia presentada por PORVERNIR crédito 32 y la acreencia en favor de BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS crédito 67 como un solo crédito en favor de Porvenir, en razón de la FUSION DE ESTAS DOS ENTIDADES, en las siguientes sumas: \$36.473.698 crédito de primera clase, entidades de seguridad social post acuerdo, la suma de \$46.663.464 como crédito de primera clase, entidades de seguridad social del acuerdo, por otra parte el valor de \$237.059.700 crédito postergado de primera clase ...".

2014-01-434715	PROTECCIÓN FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS	17-Oct-2014	Sí.	“...Se reconoce gradúa y califica la suma de \$7.182.510 a favor de la sociedad PROTECCION, crédito 36, como crédito de primera clase entidad de seguridad social del acuerdo, adicional se reconoce la suma de \$20.449.862 como crédito postergado de primera clase...”.
----------------	--	-------------	-----	--

Sobre la objeción conciliada este Despacho no hará pronunciamiento alguno, por encontrarla ajustada a derecho y se aprueba por parte del Despacho.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO RESPECTO DE LA OBJECION NO CONCILIADA

Ahora bien, respecto de la objeción presentada por parte de las señoras **DYSENED BONILLA PRADA, ROSALBA GARCIA, OLGA TORRES NIÑO, LUZ CAPERA ACEVEDO, BLANCA NIEVES MORA RODRIGUEZ, LUZ ELVIRA SANCHEZ KLINGUE, MARIELA MORENO MORENO, ALCIRA ESTUPIÑAN, ROSA EDELINA MONTILLA, MARIA EDELMIRA ORTIZ DE PIZA, ROBERTINA JOJOA DE PARROQUIANO, GLORIA MERCEDES NARANJO, LEONOR AMAYA, CIELO JAZMIN GONZALEZ DE ROJAS, GRACIELA ARIZA, MARIA LEONILDE BUSTOS DELGADO, OLGA TORREA NIÑO, MARIA INES VARGAS SANCHEZ, MERIDA INES MORENO, MARIA ISABEL RONDON, BLANCA INES SUSANO DE BETANCOURT, BLANCA BETANCOURT, ANA LUZ ARIAS SALAZAR, BLANCE GUZMAN, MARIA BENITA YEPES, MARTA GARZON Y NORIS ARROYO**; quienes aducen ser ex – trabajadoras de la sociedad **JEANS & JACKETS S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, mediante radicado número 2014-01-310955 de fecha 27 de junio de 2014; conforme lo anterior, el Despacho se remitió nuevamente al expediente de la sociedad **JEANS & JACKETS S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL** para constatar el contexto de la objeción presentada por parte de las señoras **DYSENED BONILLA PRADA** y **OTRAS**, encontrándose lo siguiente:

En primer término, téngase en cuenta que en audiencia llevada a cabo el día **6 de mayo de 2002** acta de terminación de derechos de voto los trabajadores solicitaron que se reconociera cesantías de los empleados objeto de la sustitución patronal, sustitución que fue firmada por los trabajadores de **JEANS & JACKETS** con la empresa **CONFANDINAS S.A.** el día **9 de enero de 2002** siendo admitida la empresa a **RESTRUCTURACIÓN** el día **15 de enero de 2002**.

Conforme lo anterior, la mencionada audiencia se suspendió y reanudo el **10 de mayo de 2002** fungiendo como promotor de la misma el doctor **JORGE HUMBERTO BOTERO**, en la misma se concilió la acreencia de los ex – trabajadores, accediendo la empresa a incluir las acreencias por concepto de cesantías de todos los empleados que fueron objeto de sustitución patronal.

Mencionadas acreencias totalizaron la suma de **\$33.246.835,00** para el año 2000 y **\$74.007.753,00** para el año 2001, relación discriminada de estas acreencias que aparece en el anexo E del acta, asimismo, se reconoció la sentencia laboral en favor de las señoras **FLOR ESMIDA MONTERO** y **ROSALBA GALINDO** en las sumas de **\$18.091.316,00** y **\$17.322.805,00** respectivamente.

Posteriormente, en la reforma del acuerdo en el año 2006 fungiendo como promotor el doctor **ÁLVARO RAFAEL MORA** manifestó en el numeral 7º del



capítulo de antecedentes de la reforma lo siguiente “...la empresa cumplió con los pagos de trabajadores y ex trabajadores en los términos del acuerdo y las autorizaciones del comité de vigilancia...”.

Ahora bien, las objetantes solicitaron en sus escritos de presentación de acreencias el pago de indemnizaciones por terminación de sus contratos laborales, habiendo aportado ellas mismas, copia de la sustitución patronal celebrada el 9 de enero de 2002, con la empresa CONFECCIONES ANDINAS CONFEANDINAS S.A., lo cual evidencia que los contratos laborales no fueron terminados, sino, sustituidos; ahora bien, cuando acaece el proceso de fusión opera el proceso de sustitución patronal regulado en el artículo 67 del Código Sustantivo del Trabajo, donde la nueva sociedad sustituye a la anterior en todo lo relacionado con los contratos de trabajo vigentes al momento de celebrar el proceso de fusión, siendo responsabilidad del nuevo empleador acordar con los trabajadores el pago definitivo de sus cesantías por todo el tiempo servido hasta el momento de la sustitución, de no presentarse lo anterior, simplemente no se llegaría a acuerdo para la sustitución patronal; lo que para el Despacho no es competencia de pronunciamiento respecto del reconocimiento y pago de obligaciones laborales, lo cual debió en su momento ser tramitado ante la justicia ordinaria.

Del anterior análisis, llama la atención del Despacho que en ninguno de los escritos que las ex trabajadoras presentaron a la liquidación reclaman los pagos a las cesantías, como tampoco se exigió el pago de las sentencias laborales de las señoras MONTERO y GALINDO; asimismo téngase en cuenta que en la reforma del acuerdo de fecha 9 de febrero de 2012, NO se hace mención a acreencias laborales; así las cosas, una vez inspeccionado el expediente no se encontró evidencia de ninguna otra acreencia laboral.

Por otra parte, téngase en cuenta que las acreencias presentadas por la señora DYSENED BONILLA PRADA y OTRAS tal como consta en las carpetas de créditos números 5 y 6 correspondiente al expediente 24717 correspondiente al proceso de liquidación que se adelanta, las mismas datan como se presenta a continuación:

Nombre	Fecha de inicio labores	Fecha de terminación labores
LUZ DIVIA CAPERA	26-MAY-1992	9-ENE-2002
MERIDA INES MORENO FUENTES	28-MAY-1978	9-ENE-2002
NURIS ELVIRA ARROYO	03-AGO-1992	9-ENE-2002
DEYSENED BONILLA PARADA	03-AGO-1992	9-ENE-2002
MARIA INES VARGAS	17-FEB-1989	9-ENE-2002
GLORIA NARANJO	24-SEP-1984	9-ENE-2002
MARIELA MORENO MORENO	16-FEB-1977	9-ENE-2002
MARIA CIELO JAZMIN	14-NOV-1983	15-ABR-2002
ROBERTINA JOJOA	01-SEP-1982	9-ENE-2002
BLANCA NIEVES MORA	02-SEP-1980	9-ENE-2002
LEONOR AMAYA	01-ENE-1983	9-ENE-2002
OLGA TORRES NIÑO	15-MAR-1988	9-ENE-2002
MARIA B YEPES	10-ABR-1989	9-ENE-2002
MARIA ISABEL RONDON	11-ABR-1989	9-ENE-2002
MARTHA GARZON GARZON	01-JUN-1982	9-ENE-2002
GRACIELA ARIZA DIAZ	21-JUL-1982	9-ENE-2002
ALCIRA ESTUPIÑAN	04-ABR-1989	9-ENE-2002
ANA LUZ ARIAS	28-SEP-1992	9-ENE-2002
ROSA ADELINA MANTILLA	22-FEB-1989	9-ENE-2002
BLANCA INES SUSANO	06-JUN-1986	9-ENE-2002
MARIA LEONILDE BUSTOS	03-FEB-1986	9-ENE-2002
BLANCA EMMA GUZMANN	28-SEP-1992	9-ENE-2002
MARIA EDILMIRA ORTIZ	14-MAR-1988	9-ENE-2002
ROSALBA GARCIA CASTELLANOS	17-SEP-1984	9-ENE-2002

En esta materia las anteriores fechas de periodos laborados darían a entender al Juez del proceso que están obligaciones a la fecha estarían prescritas, toda vez, que los contratos terminaron por la sustitución en el año 2002 y los acreedores no presentaron solicitud o demanda ante la justicia ordinaria para el reconocimiento de estas obligaciones.

asimismo, el Despacho advierte nuevamente a las objetantes, que este juez de insolvencia no es el competente para declarar derechos ni fijar obligaciones, de esta manera, si hubo una sustitución patronal en el año 2002 la empresa que adquirió en dicho momento la sustitución patronal sería la empresa quien absorbió a estas trabajadoras la llamada a reconocer y pagar estas obligaciones que se están reclamando, así encontrándose los contratos de trabajo terminados a esa fecha las liquidaciones que se están reclamando y que el Despacho revisó uno a uno los créditos presentados se evidencia que los trabajadores solamente están pidiendo indemnización por terminación del contrato, que como se indicó si hubo una sustitución patronal sería esta empresa la que está llamada a pagar estas obligaciones; en consecuencia, no prospera la objeción formulada por las objetantes, en el sentido de reconocer los documentos allegados como soportes para hacer valederas las acreencias presentadas.

Así las cosas, los créditos presentados por las señoras **DYSENEB BONILLA PRADA y OTRAS**, serán rechazados dentro del proceso de liquidación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procederá de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, a reconocer los créditos y establecer derechos de voto con indicación de su naturaleza, cuantía y prelación y aprobar el inventario valorado, lo cual se discrimina a continuación:

1. PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS

El Despacho procede a la calificación y graduación de créditos presentados, de la siguiente manera:

1.1. Entidades de Seguridad Social - POST ACUERDO:

No. Crédito	Nombre Acreedor	Total Cuantía Solicitada \$	Cuantía Reconocida \$
32 y 67	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	36.473.698	36.473.698
SUB TOTAL SEGURIDAD SOCIAL		36.473.698	36.473.698

1.2. Entidades Fiscales POST ACUERDO

No. Crédito	Nombre Acreedor	Total Cuantía Solicitada \$	Cuantía Reconocida \$
26 y 34	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA (prediales vigentes 2012-2013 y 2014)	18.434.000	14.922.000
37	SUPERINTEDECENCIA DE SOCIEDADES	567.000	567.000
SUB TOTAL FISCALES		19.001.000	15.489.000

Nota aclaratoria:

- El crédito No. 26 y 34, tiene reconocido crédito postergado.

1.3. Créditos reconocidos en QUINTA CLASE “QUIROGRAFARIOS” POST ACUERDO, conforme el artículo 2509 del C.C.:

No. Crédito	Nombre Acreedor	Total Cuantía Solicitada \$	Cuantía Reconocida \$
35	BANCO DE OCCIDENTE ANTES BANCO UNION COLOMBIA S.A. Y LEASING DE OCCIDENTE S.A.	128.935.072	128.935.072
62	E.T.B.	3.250.730	3.250.730
TOTAL QUINTA CLASE QUIROGRAFARIOS		132.185.802	132.185.802

TOTAL CRÉDITOS POST ACUERDO CALIFICADOS Y GRADUADOS EN EL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL	184.148.500
--	--------------------

1.4. CREDITO EXTEMPORANEO:

No. Crédito	Nombre Acreedor	Total Cuantía Solicitada \$
	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	\$ 4.419.426

1.5. CREDITO RECHAZADOS:

No. Crédito	Nombre Acreedor	Total Cuantía Solicitada \$
1 y 59	BLANCA EMMA GUZMAN MARTINEZ	\$ 5.674.437
2 y 57	BLANCA INES SUSANO DE BETANCOURT.	\$ 14.048.941
3 y 55	ANA LUZ ARIAS SALAZAR	\$ 5.674.437
4 y 46	ROBERTINA JOJOA DE PARROQUIANO	\$ 16.793.983
5 y 58	MARIA LEONILDE BUSTOS	\$ 12.767.215
6 y 43	GLORIA M. NARANJO	\$ 72.275.983
7 y 47	BLANCA NIEVES MORA RODRIGUEZ	\$ 13.053.583
8 y 41	DEYSENED BONILLA PRADA	\$ 9.345.389
9 y 45	MARIA CIELO JAZMIN GONZALEZ	\$ 14.051.550
10 y 61	ROSALBA GARCIA CASTELLANOS	\$ 15.819.665
11 y 52	MARTHA GARZON GARZON	\$ 20.983.730
12 y 49	OLGA TORRES NIÑO	\$ 14.473.912
13, 20 y 51	MARIA ISABEL RONDON GOMEZ	\$ 10.823.452
14 y 44	MARIELA MORENO MORENO	\$ 21.639.917
15 y 42	MARIA INES VARGAS SANCHEZ	\$ 16.437.314
16 y 38	LUZ DIVIA CAPERA	\$ 100.171.331
17 y 60	MARIA EDELMIRA ORTIZ DE PIZA	\$ 8.772.273
18 y 50	MARIA B YEPES	\$ 7.793.437
19 y 40	NURIS ELVIRA ARROYO LARA	\$ 10.289.411
21 y 54	ALCIRA ESTUPIÑAN PUENTES	\$ 11.095.165

22 y 53	GRACIELA ARIZA DIAZ	\$ 17.724.096
23 y 39	MERIDA INES MORENO FUENTES	\$ 99.051.972
24 y 56	ROSA ADELINA MONTILLA VARGAS	\$ 10.173.878
25 y 48	LEONOR AMAYA	\$ 14.176.842
26 Y 34	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	\$ 7.757.000
64	COLOMBIA CMF	\$ 189.076.091
TOTAL CREDITOS RECHAZADOS		\$739.945.004

2.1. Créditos Postergados POST ACUERDO, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1116 de 2006:

2.1.1. Correspondientes créditos fiscales POST ACUERDO:

No. Crédito	Nombre Acreedor	CAUSAL	Total Cuantía Solicitada \$
26 y 34	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA (prediales vigentes 2012-2013 y 2014)	Se posterga los intereses.	3.512.000
SUB TOTAL CRÉDITOS FISCALES			3.512.000
TOTAL CRÉDITOS POSTERGADOS			3.512.000

III. DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO POST ACUERDO:

GRUPO	No. DE ACREEDORES	CAPITAL RECONOCIDO \$	CAPITAL ACTUALIZADO \$	% PARTICIPACION
Entidades Seguridad Social	1	36.473.698	38.511.187	19,88%
Entidades fiscales	1	14.922.000	14.922.000	7,70%
Entidades parafiscales	1	567.000	594.696	0,31%
Acreedores quinta clase quirografarios	2	132.185.802	139.676.053	72,11%
TOTAL	5	184.148.500	193.703.936	100,00%

3.1. GRUPO A – ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL POST ACUERDO:

No. Crédito	Nombre Acreedor	Total Cuantía Reconocida \$	Total Cuantía Actualizada \$	Derechos de Voto %
32 y 67	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE	36.473.698	38.511.187	19,88%

	FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.			
SUB TOTAL SEGURIDAD SOCIAL		36.473.698	38.511.187	19,88%

3.2. GRUPO B – ACRENCIAS CON ENTIDADES FISCALES POST ACUERDO:

No. Crédito	Nombre Acreedor	Total Cuantía Reconocida \$	Total Cuantía Actualizada \$	Derechos de Voto %
26 y 34	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA (prediales vigentes 2012-2013 y 2014)	14.922.000	14.922.000	7,70%
37	SUPERINTEDECENCIA DE SOCIEDADES	567.000	594.696	0,31%
SUB TOTAL FISCALES		15.489.000	15.489.000	8,01%

3.3. GRUPO D – ACREEDORES QUINTA CLASE QUIROGRAFARIOS POST ACUERDO:

No. Crédito	Nombre Acreedor	Total Cuantía Reconocida \$	Total Cuantía Actualizada \$	Derechos de Voto %
35	BANCO DE OCCIDENTE ANTES BANCO UNION COLOMBIA S.A. Y LEASING DE OCCIDENTE S.A.	128.935.072	136.137.628	70,28%
62	E.T.B.	3.250.730	3.538.425	1,83%
SUB TOTAL CREDITOS QUINTA CLASE QUIROGRAFARIOS		132.185.802	\$ 139.676.053	72,11%

TOTAL CREDITOS POST ACUERDO CALIFICADOS Y GRADUADOS EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN PARA DERECHOS DE VOTO	184.148.500	\$ 193.703.936	100,00%
---	--------------------	-----------------------	----------------

2. CREDITOS RECONOCIDOS EN EL ACUERDO DE REESTRUCTURACION

En audiencia de reforma del acuerdo convocada para el 23 de diciembre de 2011, objeto de suspensión y reanudación el primero (1) de Febrero de 2012, fueron determinados los derechos de voto, de la sociedad **JEANS & JACKETS S.A.**, de la manera como se presenta a continuación:

2.1. ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ACUERDO

No. Crédito	Nombre Acreedor	Valor solicitado	Total Cuantía Reconocida \$	Valor postergado \$	Total Cuantía Actualizada	Derechos de Voto %
27	Colfondos S.A. Pensiones y	87.432.923	26.057.932	61.374.991	27.513.577	0,32%

	Cesantías					
28	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones	2.409.926.990	853.376.243	1.556.550.747	901.047.446	10,41%
29	Positiva Compañía de Seguros S.A.	1.932.233.623	404.726.868	1.527.506.755	427.335.673	4,94%
32 Y 67	Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.	283.723.164	46.663.464	237.059.700	49.270.173	0,57%
36	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. e ING Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías S.A.	27.632.372	7.182.510	20.449.862	7.583.739	0,09%
68	Skandia		1.693.010		1.787.585	0,02%
TOTAL ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ACUERDO		4.740.949.072	1.339.700.027	3.402.942.055	1.414.538.193	16,34%

2.2. ENTIDADES FISCALES DEL ACUERDO

No. Crédito	Nombre Acreedor	Valor solicitado	Total Cuantía Reconocida \$	Valor postergado \$	Valor Cuantía Actualizada \$	Derechos de Voto %
26 y 34	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	1.070.275.000	255.032.000	789.052.000	269.278.567	3,11%
30 y 63	Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian	5.645.932.764	1.468.246.764	4.177.686.000	1.550.265.791	17,91%
66	Instituto de Desarrollo Urbano IDU		18.916.700		19.973.422	0,23%
TOTAL ENTIDADES FISCALES DEL ACUERDO		6.716.207.764	1.742.195.464	4.966.738.000	1.899.517.780	21,25%

2.3. ENTIDADES PARAFISCALES Y ENTIDADES PUBLICAS DEL ACUERDO

No. Crédito	Nombre Acreedor	Valor solicitado	Total Cuantía Reconocida \$	Total Cuantía Actualizada \$	Derechos de Voto %
33	Instituto		91.132.846	96.223.698	1,11%



	Colombiano de Bienestar Familiar ICBF	91.132.846			
65	Sena		57.767.227	60.994.213	0,70%
62	E.T.B.		1.351.640	1.427.145	0,02%
TOTAL ENTIDADES PARAFISCALES Y ENTIDADES PUBLICAS DEL ACUERDO		91.132.846	150.251.713	158.645.056	1,83%

2.4. CREDITOS DE TERCERA CLASE DEL ACUERDO: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2499 del C.C.

No. Crédito	Nombre Acreedor	Valor solicitado	Total Cuantía Reconocida \$	Valor Cuantía Actualizada \$	Derechos de Voto %
70	Megabanco - Banco de Bogotá		199.501.999	210.646.556	2,43%
71	Banco de Bogotá		56.845.249	60.020.732	0,69%
TOTAL CREDITOS DE TERCERA CLASE DEL ACUERDO			256.347.248	270.667.288	3,13%

2.5. CREDITOS DE QUINTA CLASE DEL ACUERDO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2509 del C.C.

No. Crédito	Nombre Acreedor	Valor solicitado	Total Cuantía Reconocida \$	Valor Cuantía Actualizada \$	Derechos de Voto %
35	Banco de Occidente - Antes Banco Union Colombiano S.A. y Leasing de Occidente S.A.	298.069.556	298.069.556	314.720.282	3,64%
69	CGA (IFI e Interbanco)		1.044.003.013	1.102.322.986	12,73%
72	Colombia CMF S.A. (Subr. Banbogotá)		10.463.828	11.048.357	0,13%
73	Citibank		245.751.344	259.479.477	3,00%
74	Colombia CMF S.A. - Sub. Colpatría y Banestado		521.786.305	550.934.270	6,36%
75	Bansuperior hoy Davivienda		39.321.411	41.517.979	0,48%
76	Cottom Trading Company Limited (Subr. Selfin)		78.237.794	82.608.304	0,95%
77	Seguros del Estado S.A.		27.735.160	29.284.498	0,34%
78	Cia Suramericana Seg.		3.564.300	3.763.409	0,04%
31	IBM de Colombia y Cia S.C.A.	\$ 51.578.556	51.578.556	54.459.831	0,63%
79	Cottom Trading Company Limited		613.455.167	647.723.927	7,48%
80	7-24 Ltda		55.835.861	58.954.957	0,68%
81	Activos Vision 3000		1.594.213	1.683.269	0,02%
82	Alberto Bonilla Leyva		185.000	195.334	0,00%
83	All Acces Tours		8.438.843	8.910.253	0,10%
84	Americana de Cachuchas		2.434.684	2.570.690	0,03%



85	Andi		3.488.320	3.683.184	0,04%
86	Arquimedex S.A.		205.970	217.476	0,00%
87	Aracelly Kishel (Subr. Asoc. Amigos Parque 93)		72.000	76.022	0,00%
88	Aracelly Kishel (Subr. Asoc. Vecinos de la 94)		84.000	88.692	0,00%
89	Asociados en Propiedad Raiz		58.366.000	61.626.435	0,71%
90	AT&T Colombia S.A.		21.562.863	22.767.405	0,26%
91	Avianca S.A.		65.300	68.948	0,00%
92	BGDA de Apoyo Logistico		385.000	406.507	0,00%
93	Bonpar & Cia Ltda		155.050	163.711	0,00%
94	Botones de Colombia S.A.		2.184.628	2.306.665	0,03%
95	Branta Ltda		103.179	108.943	0,00%
96	Business Partner Consulting		5.520.000	5.828.358	0,07%
97	Cafam		64.609.053	68.218.236	0,79%
98	Calaires S.A.S.		21.621.892	22.829.732	0,26%
99	Calceteria Global S.A.		1.478.910	1.561.525	0,02%
100	Camara de Cio Co. Mexicana		590.000	622.959	0,01%
101	Camara de Cio Col. Americana		1.340.550	1.415.436	0,02%
102	Carlos A Rodriguez		600.750	634.309	0,01%
103	Carlos Gilberto Gomez		2.670.000	2.819.151	0,03%
104	Cartones America S.A.		4.578.984	4.834.775	0,06%
105	Carulla Vivero S.A.		188.000	198.502	0,00%
106	Catalanes Trading Co. L		12.810.758	13.526.391	0,16%
107	Cavelier Abogados		13.632.212	14.393.733	0,17%
108	Central de Empaques		677.960	715.832	0,01%
109	Cidetexco		12.639.750	13.345.830	0,15%
110	Colombia CMF S.A. (Subr. Cidetexco)		7.000.000	7.391.033	0,09%
111	Cimex S.A.		1.328.802	1.403.031	0,02%
112	Ciplas S.A.		673.663	711.295	0,01%
113	Claudia Melendez		270.000	285.083	0,00%
114	Cocome Ltda		424.125	447.817	0,01%
115	Colombates S.A.		15.869.071	16.755.547	0,19%
116	Colombia CMF S.A.		304.616.044	321.632.469	3,72%
117	Colorquimica S.A.		4.977.328	5.255.371	0,06%
118	Colsecurity S.A.		3.899.820	4.117.671	0,05%
119	Coltejer S.A.		21.451.336	22.649.648	0,26%
120	Comcel S.A.		476.760	503.393	0,01%



121	Comercializadora Tocatex Ltda		57.919.407	61.154.894	0,71%
122	Comercializadora Vinarta Ltda		1.954.513	2.063.696	0,02%
123	Cominican S.A.		2.963.498	3.129.045	0,04%
124	Conalcomputo Ltda		222.331	234.751	0,00%
125	Conf. Juan Mario Rojas		1.002.000	1.057.974	0,01%
126	Confecciones Rathzel & Cia Ltda		4.679.290	4.940.684	0,06%
127	Confecciones Alamos S.A.		2.731.816	2.884.420	0,03%
128	Creaciones Inesita & Cia Ltda		736.470	777.611	0,01%
129	Centro Nacional de Consultoria		7.527.500	7.948.000	0,09%
130	D.C Wear E.U.		1.284.571	1.356.330	0,02%
131	DDB Needham Worldwide Colombia		8.796.168	9.287.538	0,11%
132	Deposito Aduanero Aviatur S.A.		165.280	174.513	0,00%
133	Despegar.Com.Co Ltda		2.071.400	2.187.112	0,03%
134	DHL Internacional Ltda		1.235.107	1.304.102	0,02%
135	Digital Grafica Ltda		2.636.427	2.783.703	0,03%
136	Disco S.A.		4.444.074	4.692.328	0,05%
137	Diseños Alops S.A.		13.803.552	14.574.644	0,17%
138	Distribuidora Nerpel Ltda		150.707	159.126	0,00%
139	Elias Velasco - Tejidos Dialej		5.360.846	5.660.313	0,07%
140	Eman Salguero		1.304.530	1.377.404	0,02%
141	Emtelco S.A.		396.000	418.121	0,00%
142	En Vivo S.A.		58.799.242	62.083.878	0,72%
143	Epsa S.A.		12.869.583	13.588.502	0,16%
144	Esmeralda Leather Ltda		2.123.370	2.241.985	0,03%
145	Esperanza Ruiz		974.100	1.028.515	0,01%
146	Fabrilar Ltda		34.372.223	36.292.320	0,42%
147	Fatextol S.A.		4.736.616	5.001.212	0,06%
148	Ferri Mendez Ltda		403.586	426.131	0,00%
149	Fibratolima S.A.		43.840.708	46.289.732	0,53%
150	Finotex S.A.		2.143.346	2.263.077	0,03%
151	Fondo de Empleados J&J		3.766.330	3.976.724	0,05%
152	Franquicias & Marketing		2.393.750	2.527.469	0,03%
153	Frenche Line Ltda		5.081.447	5.365.306	0,06%
154	Fundac. U. San Martin - Clinica Gloria Orozco		4.272.048	4.510.693	0,05%
155	Grupo Publicitario Latinoamericano		4.562.800	4.817.687	0,06%
156	Grupo Op S.A.		45.533.250	48.076.823	0,56%
157	Guillermo Rodriguez		3.450.086	3.642.814	0,04%



158	Herbeplast Ltda		4.249.964	4.487.375	0,05%
159	Hernando Rueda A.		2.400.000	2.534.069	0,03%
160	Indico Ltda		2.458.452	2.595.786	0,03%
161	Inter - Marquillas E.U.		956.747	1.010.193	0,01%
162	Inv. Lugapadi Cre-Col Ltda		11.411.558	12.049.029	0,14%
163	Inv. Y Repres. Camicach		2.096.282	2.213.384	0,03%
164	Inversiones & Acabados		2.286.150	2.413.859	0,03%
165	Jorge H. Gonzalez G.		5.720.000	6.039.530	0,07%
166	Jose Domingo Gonzalez		205.623	217.109	0,00%
167	JP Producciones		1.417.328	1.496.503	0,02%
168	Juan Claudio Castillo R.		877.020	926.012	0,01%
169	Julio Roberto Avila M.		3.495.312	3.690.567	0,04%
170	laura de Dios & Cia Ltda		47.371.934	50.018.219	0,58%
171	Colombia CMF S.A. (Subr. Laura de Dios)		10.000.000	10.558.619	0,12%
172	Logistica Zona Franca		2.442.484	2.578.926	0,03%
173	Maniquies la Rosa de Saron		1.281.145	1.352.712	0,02%
174	Manufacturas Eliot S.A.		4.038.275	4.263.861	0,05%
175	Manufacturas Trevill Ltda		11.573.902	12.220.442	0,14%
176	Maria Helena Mora		155.496	164.182	0,00%
177	Mauricio Rosas		1.611.385	1.701.400	0,02%
178	MCJ Internacional Ltda		1.088.724	1.149.542	0,01%
179	Merquiand Ltda		1.065.406	1.124.922	0,01%
180	Miguel Ohlgisser F.		6.331	6.685	0,00%
181	Ogilvy One Ltda		3.614.744	3.816.670	0,04%
182	Oscar Nieto Ballen		7.994.469	8.441.055	0,10%
183	Palma Iovino Ltda		17.832	18.828	0,00%
184	Industrias Colibri S.A.		15.000.000	15.837.928	0,18%
185	Farid Rumie Gomez		2.000.000	2.111.724	0,02%
186	Tejidos Londres Ltda		27.000.000	28.508.271	0,33%
187	Papeleria Monaco Ltda		3.139.050	3.314.403	0,04%
188	Park Elite S.A.		77.840	82.188	0,00%
189	Paxar de Colombia S.A. - Disisit		4.417.261	4.664.018	0,05%
190	Preintexcol Ltda		22.074	23.307	0,00%
191	Primatela S.A.		60.289.643	63.657.536	0,74%
192	Primer Plano Ltda		15.764.048	16.644.657	0,19%
193	Product Plast Ltda		132.157	139.540	0,00%
194	Progiciel		4.167.460	4.400.262	0,05%



195	Proyectos y Servicios Ltda		107.800	113.822	0,00%
196	Publicaciones Semana S.A.		721.274	761.566	0,01%
197	Quimicolors Ltda		1.373.866	1.450.613	0,02%
198	Sabotage Ltda		3.515.872	3.712.275	0,04%
199	Safe Gard Security Ltda		94.000	99.251	0,00%
200	Servicios Integrados de Comercio Exterior Ltda		3.498.649	3.694.090	0,04%
201	Sesgo Comercial. & Cia Ltda		1.107.268	1.169.122	0,01%
202	Silva Publicidad & Cia Ltda		47.950.574	50.629.183	0,58%
203	Solinfo Soluciones Informaticas		1.259.809	1.330.184	0,02%
204	Sonido Ind. Colombiano Ltda		71.910	75.927	0,00%
205	Sony Music Colombia S.A.		12.240.030	12.923.781	0,15%
206	Starmedia Colombia Ltda		26.766.792	28.262.035	0,33%
207	Surtiquimicos Ltda		205.133	216.592	0,00%
208	T.C.C. S.A.		11.169.336	11.793.276	0,14%
209	TC Impresores Ltda		9.012.990	9.516.473	0,11%
210	Tecnicos y Operarios Ltda		28.786.498	30.394.566	0,35%
211	Tejidos Heclsilanas Ltda		5.970.424	6.303.943	0,07%
212	Tejidos Mayal Ltda		6.830.360	7.211.917	0,08%
213	Tejidos Modelana Ltda		14.217.690	15.011.917	0,17%
214	Tejidos San Remo S.A.		3.564.982	3.764.129	0,04%
215	Texdoral S.A.		90.456.470	95.509.539	1,10%
216	Textiles Konkord S.A.		43.747.054	46.190.847	0,53%
217	Textiles Romanos S.A.		16.267.315	17.176.038	0,20%
218	Textura Ltda		2.100.175	2.217.495	0,03%
219	Tipograficas Piaro Ltda		811.637	856.977	0,01%
220	Travel Club Ltda		2.148.226	2.268.230	0,03%
221	Triaxal Ltda		19.764.279	20.868.349	0,24%
222	U. Col. Mayor de Cundinamarca		1.723.200	1.819.461	0,02%
223	Ultra Office Ltda		4.380.569	4.625.276	0,05%
224	Veldico Ltda		12.054.912	12.728.322	0,15%
225	Ventex S.A.		2.122.452	2.241.016	0,03%
226	Vicente Beltran Roldan		933.930	986.101	0,01%
227	Victor Manuel Prado N.		2.420.600	2.555.819	0,03%
228	Vogaris S.A.		85.174.767	89.932.790	1,04%
229	Wash Chemical Col. Ltda		1.875.375	1.980.137	0,02%
230	William Mesa - Grafifexpress		4.564.208	4.819.173	0,06%
231	Colombia CMF S.A. Subrog William Mesa		10.000.000	10.558.619	0,12%



	- Grafiexpress				
232	Yibrahm Ltda		23.150.208	24.443.422	0,28%
233	Zehirut Ltda		2.208.000	2.331.343	0,03%
TOTAL CREDITOS DE QUINTA CLASE DEL ACUERDO		349.648.112	4.709.995.815	4.973.105.044	57,45%

TOTAL CREDITOS RECONOCIDOS EN EL ACUERDO DE REESTRUCTURACION	\$ 8.198.490.267	8.656.473.361	100,00%
---	-------------------------	----------------------	----------------

3. EN CUANTO AL INVENTARIO VALORADO DE LOS BIENES:

Dado que el inventario de bienes avaluado no fue objetado por las partes interesadas, el despacho de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la ley 1116 de 2006 en concordancia con el artículo 53 ibídem, lo declarará aprobado en los términos de la radicación número 2014-01-419808 del 15 de septiembre de 2014, tal como se indica a continuación:

DETALLE	VALOR
MARCA	\$ 444.370.000,00
LOCAL 310 Hacienda Santa Bárbara (50N-20033423)	\$ 656.500.000,00
LOCAL 328 Hacienda Santa Bárbara (50N-20033441)	\$ 663.065.000,00
TOTAL	\$ 1.763.935.000,00

Finalmente, el Despacho pone de presente que de conformidad con lo señalado en el artículo 57 de la ley 1116 de 2006, a partir de la ejecutoria de esta providencia comienza a correr el término para la enajenación de los activos de la concursada cuyo inventario y avalúo están siendo objeto de aprobación con esta providencia. Respecto de la venta de bienes, deberá hacerse en la forma prevista en el decreto 1730/2009, artículo 6; esto es proponiendo la venta en bloque o en estado de unidad productiva y por un valor no inferior al avalúo.

En mérito de lo expuesto, La Coordinadora del Grupo de Liquidaciones actuando como Juez del concurso,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **ALONSO OSPINA OSPINA** quien se identifica con C.C. 16.201.766 de Cartago Valle y T.P. 81685 del C.S.J. como apoderado especial de las acreedoras **DYSENED BONILLA PRADA Y OTRAS.**, conforme poder conferido y allegado en la presente audiencia.

ARTICULO SEGUNDO: ACEPTAR, la conciliación celebrada entre la liquidadora y el doctor **FREDDY MARIN ESQUIVEL** apoderado especial del acreedor **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR Y DEL FONDO DE PENSIONES HORIZONTE S.A. FUSIONADA CON LA ANTERIOR**, dentro del proceso de liquidación judicial de la sociedad **JEANS & JACKETS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO TERCERO: ACEPTAR, la conciliación celebrada entre la liquidadora y el doctor **FERNANDO ARRIETA LORA** apoderado especial del acreedor



ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, dentro del proceso de liquidación judicial de la sociedad **JEANS & JACKETS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO CUARTO: RECONOCER, los créditos y establecer los derechos de voto presentados por el liquidador de la sociedad **JEANS & JACKETS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, tal como quedó indicado en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO QUINTO: Las partes deberán estarse a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 69 de la ley 1116 de 2006 en lo relacionado con los intereses.

ARTICULO SEXTO: DECLARAR APROBADO el inventario valorado de los bienes de propiedad de la sociedad **JEANS & JACKETS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO SEPTIMO.- ASIGNAR los derechos de voto a los acreedores de la sociedad **JEANS & JACKETS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** de acuerdo con el proyecto elaborado por la liquidadora, conforme a la parte considerativa de esta Providencia.

PARAGRAFO PRIMERO.- ADVERTIR a l liquidador de la concursada que a partir de la ejecutoria de esta providencia comienza a correr el término de dos (2) meses para la enajenación de los activos de la concursada, vencido el cual se cuenta con un plazo de treinta (30) días para presentar al juez del concurso el acuerdo de adjudicación al que se llegare con los acreedores de la concursada, de conformidad a lo señalado en el párrafo 2 del artículo 57 de la ley 1116 de 2006.

PARAGRAFO SEGUNDO.- ADVERTIR a la liquidadora sobre su obligación de verificar en la contabilidad y en sus respectivos soportes, si la concursada pagó inversiones representadas en BONOS PARA LA SEGURIDAD y/o BONOS PARA LA PAZ, caso en el cual deberá verse reflejada en la contabilidad en la cuenta de inversiones, estableciendo la fecha exacta en que el Estado debe redimir esta inversión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA VICTORIA LONDOÑO BERTÍN
COORDINADORA DEL GRUPO DE LIQUIDACIONES,
Designada para presidir la audiencia”

A continuación se pone a consideración de los asistentes la providencia y pregunta a los acreedores si procederán a interponer recursos contra el auto proferido. El Despacho concede el uso de la palabra al doctor NELSON GELVIS apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, el cual manifiesta lo siguiente: *el crédito 67 correspondiente al IDU se le reconoció el valor de*



\$18.916.700,00 sin embargo aparece como un crédito parafiscal, para lo cual debe entenderse y tener claro que la contribución de valorización es un tributo de carácter fiscal, luego no puede graduarse como un crédito parafiscal, adicionalmente el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO con fecha 25 de julio presentó dentro de la reorganización de la liquidación final dos créditos por valor de 4 millones lo cual fue radicado el día 25 de julio de 2014 y a la vez fue enviado al correo de la liquidadora y que al respecto no se dice nada; **el Despacho contesta la solicitud que se efectúa de la siguiente manera:** los créditos a que hace referencia el apoderado del IDU son créditos del acuerdo, sin embargo le asiste la razón en el sentido que si son contribuciones son créditos fiscales, lo que pasa que la intervención que está haciendo en este momento fue la que debió hacerse en el momento que se profirió la providencia en el acuerdo por lo que referida providencia ya está debidamente ejecutoriada, pero efectivamente si es una contribución es un crédito fiscal, entonces en ese sentido debe hacerse la corrección del crédito del IDU, por lo que el Despacho accede a la solicitud, reconociéndose como un crédito FISCAL DEL ACUERDO en la suma de 18.916.700,00.

Toma el uso de la palabra la doctora MARIA CLAUDIA ECHANDIA, la cual manifiesta que respecto de los 4 millones que manifiesta el apoderado, efectivamente se presentó una objeción con posterioridad a la fecha de presentación de objeciones por lo cual el Despacho mediante auto 405-015714 del 28 de octubre de 2014 rechazó por extemporánea esa objeción de 4 millones. Conforme lo anterior, **el Despacho contesta la solicitud que se efectúa así:** el proceso de liquidación judicial inicio con auto 400-006504 de fecha 5 de mayo de 2014, de esta manera el aviso para que los acreedores comparezcan al proceso fue fijado el 14 de mayo de 2014 y desfijado el 27 de mayo, por lo cual una vez desfijado el mismo los acreedores cuentan con un plazo de 20 días para que presenten su acreencia término que venció el 25 de junio del 2014, ahora, el apoderado del IDU con escrito radicado el 25 de julio de 2014, es decir, un mes después presenta el crédito por valor de \$4.419.426,00, y adicionalmente la objeción se presenta de manera extemporánea, de esta manera el crédito por valor de \$4.419.426,00 es un crédito extemporáneo, en este sentido el crédito es presentado por fuera de las etapas procesales de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1116 de 2006 corresponde a un crédito extemporáneo, en ese sentido se **reconocerá el crédito del IDU por el valor de los \$4.419.426,00 como un crédito extemporáneo.**

Se concede el uso de la palabra al doctor ALONSO OSPINA OSPINA a quien el Despacho conforme poder allegado en audiencia se procede a RECONOCER PERSONERIA como apoderado de las señoras **DYSENED BONILLA PRADA Y OTRAS** ex trabajadoras de la sociedad, para que actué dentro del proceso de liquidación judicial de la sociedad JEANS & JACKETS S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, el cual manifiesta lo siguiente: *“...vista la decisión de rechazar las acreencias laborales por extemporaneidad, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION y en subsidio de APELACION de acuerdo con lo siguiente, a foliatura de este expediente se encuentra claro que en audiencia de conciliación en el Ministerio de Trabajo JEANS & JACKETS y la empresa CONFEANDINAS, especialmente JEANS & JACKETS se comprometió a pagar una serie de acreencias laborales a las trabajadoras, derechos que son ciertos y que de conformidad con el artículo 53 de la Constitución Política los derechos ciertos son irrenunciables y por lo tanto imprescriptibles y la ley de derecho laboral es de orden público por lo tanto es de obligatorio cumplimiento, por lo que mal podría decirse que esos derechos prescribieron en la medida que están claramente definidos tal y como se comprometió JEANS & JACKETS en cancelar a las trabajadoras esos dineros, diferente es que CONFEANDINAS fue creada como de*



papel para que de esa manera trasgredir los derechos de las trabajadoras y por lo cual no se está pidiendo nada a CONFEANDINAS si no a la empresa JEANS & JACKETS a efecto se proceda a reconocer los derechos conforme al principio de la buena fe, y que esa trampa que hicieron al pasar a una sustitución patronal sea el motivo para que se nieguen esos derechos a los trabajadores y que sea en este momento bajo el principio de la buena fe se proceda reconocer los derechos que se están pidiendo, derechos que son irrenunciables e imprescriptibles.

El Despacho procede a **CORRER TRASLADO** al recurso de reposición presentado por el apoderado de las señoras **DYSENED BONILLA PRADA Y OTRAS**, ex trabajadoras de la sociedad JEANS & JACKETS, a la doctora **MARIA CLAUDIA ECHANDIA** liquidadora de la sociedad concursada, la cual manifiesta: *“en primera instancia, para el doctor OSPINA hubiese sido muy grato para la liquidación haber podido tener un abogado con el cual haber podido comunicarse, desafortunadamente no se le confirió poder en su momento al doctor OSPINA y no había manera de comunicarme con ninguno de ustedes para corroborar el tema aquí que es probatorio, de igual manera manifiesto que revisé uno a uno los créditos presentados y la audiencia que ustedes mencionan no está dentro del expediente, asimismo, esa audiencia de conciliación de la cual usted habla sería muy bueno que si el doctor logra ubicarlo en el expediente sea mostrado el mismo para que el Despacho proceda al reconocimiento de las mencionadas acreencias.*

El Despacho, requiere al abogado OSPINA para que allegue copia del acta de conciliación de la cual se está haciendo mención, el cual manifiesta lo siguiente: *“se dispuso allegar al proceso copia del expediente expedido por el Ministerio de Trabajo...”*. Por lo anterior, el Despacho procede a revisar cada uno de los créditos presentados por parte de las ex trabajadoras de la empresa JEANS & JACKETS a ver si encontramos el acta de conciliación, una vez revisados los créditos el Despacho procede hacer un receso de 5 minutos mientras el abogado revisa los documentos para ver si encontramos prueba de la existencia y cuantía de las obligaciones laborales, si encontramos la prueba de que las obligaciones efectivamente se deben el Despacho procederá a resolver el recurso de reposición y retomamos nuevamente para proseguir con la audiencia. Así las cosas, revisado nuevamente el expediente, no se encontró el acta de conciliación por parte del Ministerio de Trabajo, no obstante en el escrito radicado bajo el número 2014-01-44569 del 29 de septiembre de 2014 en el cual las ex trabajadoras presentan la objeción al proyecto indican que se allega copia autenticada del expediente administrativo surtido en el Ministerio de Trabajo en el cual obra el acta de conciliación a la que se hace referencia, en este sentido y teniendo en cuenta que no existe en este documento y atendiendo que estamos en crédito de naturaleza laboral el Despacho procederá a decretar un receso en **la presente audiencia y se reanudara el día 3 de diciembre de 2014 a las 10:30 de la mañana**, fecha para la cual el abogado OSPINA deberá allegar tanto a la liquidadora como copia al Despacho del acta de conciliación referida, téngase en cuenta que estamos en un proceso de liquidación donde las pruebas requeridas para el reconocimiento de los créditos son pruebas documentales y así lo establece el artículo 48 numeral 5º en el cual todos los acreedores inclusive los laborales deben presentar prueba de la existencia y cuantía de la obligación y como no tenemos certeza de la prueba de la obligación, por lo que en la reanudación de la presente audiencia procederá a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación que interpuso el abogado OSPINA con base en las pruebas que nos debe allegar.



REANUDACION AUDIENCIA DE RESOLUCION DE OBJECIONES HOY TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2014, SIENDO LAS DIEZ Y TREINTA (10:30) DE LA MAÑANA.

1. RESPECTO DEL RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR EL DOCTOR OSPINA APODERADO DE LAS EX TRABAJADORAS DE LA EMPRESA JEANS & JACKETS

En este estado de la audiencia el Despacho entra a resolver el recurso de reposición interpuesto por el doctor Ospina apoderado de las señoras **DYSENED BONILLA PRADA Y OTRAS** ex trabajadoras de la sociedad JEANS & JACKETS S.A., en el sentido de indicar que una vez revisado el escrito allegado al Despacho mediante radicado 2014-01-533431 de fecha 2 de diciembre de 2014 y en el cual se allega el acta de conciliación ante el Ministerio de la Protección Social, en la cual se indica lo siguiente: “...el Representante Legal de la sociedad JEANS & JACKETS solicita lo siguiente: 1. Se compromete la empresa a revisar y a presentar a los trabajadores en forma detallada la totalidad de las acreencias laborales, incluidas en la relación de acreedores presentada a la Superintendencia de sociedades. 2. Solicitar a la Superintendencia de Sociedades la autorización para el pago anticipado y por fuera del acuerdo de las acreencias laborales de las 41 trabajadoras de CONFEANDINAS S.A...” asimismo, en el numeral tercero se indica “...cancelar la totalidad de las deudas que resulten responsabilidad de JEANS & JACKETS en los siguientes términos: el día 20 de mayo de 2003 se cancelará un 40% del valor total de lo adeudado, el 20 de junio de 2003 se cancelará otro 40% de lo adeudado y el 21 de julio de 2003 se cancelará el 20% restante de la suma adeudada a las trabajadoras...”

Por otra parte; en la misma acta se indica que CONFEANDINAS S.A. propone como fórmula de pago lo siguiente:

de parte de los accionistas de CONFEANDINAS S.A. propongo como fórmula de pago de las acreencias debidas por parte de esta compañía a sus trabajadoras la siguiente fórmula:

- dentro de las 48 horas siguientes a la entrega del local; es decir máximo el día martes-25 de marzo de 2003, se estaría cancelando el valor correspondiente al excedente de salarios correspondiente al mes de diciembre de 2002 más el valor correspondiente al salario del mes de enero de 2003 en efectivo y en las instalaciones de la planta, haciendo la claridad que de poderse hacer las coordinaciones logísticas respectivas, se estarían cancelando el día sábado 22 de marzo de 2003 a lo cual se les avisaría el día de mañana 21 de marzo de 2003 durante la jornada laboral, el salario correspondiente al mes de febrero de 2003 se estaría cancelando dentro de los quince (15) días calendario siguientes a este primer pago, es decir se estaría haciendo este pago hasta el día 04 de abril de 2003; el valor correspondiente a prima semestral de diciembre de 2002 más el valor correspondiente a vacaciones causadas dentro del período 2002-2003 para lo cual empresa y trabajadoras, se pondrán de acuerdo en cuanto al tiempo de disfrute y la organización de los turnos, se estaría cancelando dentro de los treinta (30) días siguientes al pago anterior, es decir el día 05 de mayo de 2003, en las instalaciones de la empresa y en dinero en efectivo; para el pago del resto de acreencias laborales a quienes tengan derecho (prima de calor, subsidio familiar, cuotas sindicales, prima de quinquenio, descuento de ropa, descuento de servicios funerarios, dotación de fondo de empleados, descuentos para óptica, intereses a las cesantías), se estaría

Por otra parte, este órgano judicial observa que en el acuerdo de restructuración tal como obra en el acta de fecha 6 de mayo de 2002 y tal como obra en el

expediente el listado de acreencias laborales reconocidas por parte de las señoras **DYSENED BONILLA PRADA Y OTRAS** ex trabajadoras de la sociedad JEANS & JACKETS se indicó expresamente lo siguiente:

“...2. Trabajadores. La empresa a accedido a incluir las acreencias por concepto de cesantías de todos los empleados que fueron objeto de sustitución patronal. Dichas acreencias totalizan \$33.246.835,00 por el año 2000 y \$74.007.753 correspondientes al año 2001. La relación discriminada de estas acreencias aparece en el ANEXO E de la presente acta...”

Aunado a lo anterior, en acta de febrero 24 de 2006 el promotor de la sociedad manifiesto en el numeral 7º de la referida acta lo siguiente: “...LA EMPRESA cumplió con los pagos a trabajadores y ex trabajadores en los términos del acuerdo de restructuración y las autorizaciones del Comité de Vigilancia...”. Lo que significa, que las acreencias solicitadas por parte de las señoras **DYSENED BONILLA PRADA Y OTRAS**, ya fueron reconocidas y pagadas.

Visto lo anterior, y conforme lo manifestado por el recurrente que si hubo un incumplimiento de pago por parte de la empresa JEANS & JACKETS y CONFEANDINAS S.A. caso que quedó demostrado en la presente audiencia que mencionados pagos si fueron pagados y en gracia de discusión porque, las mencionadas acreedoras no presentaron solicitud o demanda ante la justicia ordinaria para el reconocimiento de las referidas obligaciones.

Por los motivo anteriormente expuestos, el juez del proceso de insolvencia rechaza el recurso de reposición interpuesto por parte del doctor **ALONSO OSPINA OSPINA** apoderado judicial de las señoras **DYSENED BONILLA PRADA Y OTRAS** y por tanto confirma el rechazo de los créditos de las señoras señoras **DYSENED BONILLA PRADA Y OTRAS**.

2. RESPECTO DEL RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR EL DOCTOR OSPINA APODERADO DE LAS EX TRABAJADORAS DE LA EMPRESA JEANS & JACKETS

Sobre el recurso de apelación, el Despacho manifiesta al recurrente que el procedimiento por medio del cual se desarrolla el proceso de insolvencia que adelanta esta Superintendencia de Sociedades, aparte de ser jurisdiccional, es de única instancia y de obligatorio cumplimiento para todas las partes por así establecerlo la propia ley 1116 de 2006 en su artículo 6 parágrafo primero.

Luego entonces significa que ante las decisiones tomadas por el juez del concurso liquidatorio, en este caso por la Superintendencia de Sociedades, procede únicamente la presentación del recurso de reposición, y como consecuencia de lo anterior se hace improcedente la interposición del recurso de apelación por cuanto se carece de superior jerárquico, por consiguiente se RECHAZARÁ el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de las señoras **DYSENED BONILLA PRADA Y OTRAS**.

Finalmente, y no habiendo más temas por resolver en la presente audiencia, se declara terminada y debidamente ejecutoriada la providencia.



Superintendencia
de Sociedades

20/20
AUTO SIN NOTIFICACION
2014-01-536783
JEANS & JACKETS S A EN LIQUIDACION JUDICIAL

NOTIFICADO EN ESTRADOS, CÚMPLASE.

MARIA VICTORIA LONDOÑO BERTIN
Coordinadora Grupo de Liquidaciones

TRD: OBJECIONES

NIT: 860520986
EXP: 24717
RAD: 2014-01-479313
2014-01-533431
COD TRAM: 17016
COD DEP: 405
COD. FUNC. O1839/0